

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

«UTECO», de Albacete: Instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista»: Instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23686**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

Edmundo Bebie, S. A.: Actividad de hilatura de hilos finos de alta calidad, expediente número 3.

«Textil Bosch, S. A.»: Actividad de fabricación de terciopelo y tejidos especiales para la decoración, expediente número 37.

«Lanera Industrial Maragata, S. A.» (LIMASA): Actividad de fabricación de mantas, expediente número 71.

«Sedunión, S. A.»: Actividad de tejidos y estampados de fibras artificiales, sintéticas y seda, expediente número 116.

«Industria Reunidas de Géneros de Punto, S. A.»: Actividad de tisaje y confección de prendas de punto exterior, expediente número 172.

«Estampados Sanchis, S. A.»: Actividad de estampación, expediente número 173.

«Extrusión de Polímeros, S. A.»: Actividad de obtención de menofilamentos de polietileno y polipropileno, expediente número 182.

«S. A. Ferrándiz»: Fabricación y confección de camisetas y exterior de punto, expediente número 185.

«Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA): Actividad de fibras celulósicas y sintéticas, expediente número 226.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23687**

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo tercero, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Cisa Textil, S. A.»: Actividad de tejido de punto de pelo (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 59.

«Sociedad Anónima Tarrago»: Actividad de hilatura de estambre y sus mezclas (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Urdu-Cola, S. A.»: Actividad de urdidos y encolados de muestrarios (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 75.

«Nafil, S. A.»: Actividad de hilatura de estambre (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 80.

«Befaca, S. L.»: Actividad de tejeduría, géneros de punto (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 86.

«Textil Clapés, S. A.»: Actividad de hilatura de lana de carda y estambre (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 89.